

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

*Resolución de 14 de febrero de 2025, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Baobab-Mozambique.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Baobab-Mozambique, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Baobab-Mozambique fue constituida, con fecha 21.4.2023, mediante escritura pública otorgada ante el Notario José Antonio Caballos Castilla, con el número 2173 de su protocolo. La citada escritura ha sido objeto de las siguientes modificaciones: escritura pública de subsanación, de fecha 5.9.2023, otorgada ante el mismo Notario y con el número 4175 de su protocolo, incorporando nuevos Estatutos tras el requerimiento de subsanación del Registro de fundaciones de competencia estatal; escritura pública de formalización de acuerdos sobre modificación de Estatutos de la fundación y modificación del Registro para su inscripción, de fecha 17.6.2024, otorgada ante el mismo Notario y con el número 2962 de su protocolo; escritura pública, de fecha 29.11.2024, por la que se incorporan nuevos Estatutos, en respuesta al requerimiento de subsanación realizado desde el Servicio del Protectorado de Fundaciones de Andalucía, otorgada ante el mismo Notario y con el número 5750 de su protocolo, quedando subsistente el resto de la escritura de constitución.

Segundo. Fines.

Los fines de interés general de la fundación, de acuerdo con lo dispuesto en sus estatutos, son los siguientes: la lucha contra la pobreza, la promoción del desarrollo humano sostenible en los países en desarrollo y la promoción del voluntariado.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en C/ Conde Torres Cabrera, núm. 36, ático (14001-Córdoba), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial de la Fundación está constituida por una aportación dineraria valorada en la suma de treinta y dos mil setecientos euros (32.700,00 euros), de los cuales se ha realizado un desembolso inicial de quince mil euros (15.000,00 euros) por la entidad fundadora Asociación Baobab-Mozambique al suscribir la escritura de constitución.

Los fundadores se comprometen, en la escritura de constitución, a aportar los diecisiete mil setecientos euros (17.700,00 euros) restantes en los próximos 5 años, de la siguiente forma: tres mil euros (3.000,00 euros) por Ados Olea, Sociedad Limitada Unipersonal; mil quinientos euros (1.500,00 euros) por Daniel Ostos Muñoz; mil quinientos euros (1.500,00 euros) por Rafael Fernando Gálvez Laparte; tres mil euros (3.000,00 euros) por M.<sup>a</sup> del Carmen Ostos Muñoz; tres mil euros (3.000,00 euros) por

00316474

M.<sup>a</sup> del Carmen Obrero Guisado; seiscientos euros (600,00 euros) por Ana Moya Marín; mil quinientos euros (1.500,00 euros) por Beatriz Ostos Muñoz; tres mil seiscientos euros (3.600,00 euros) por Antonio Montesinos Machado.

Quinto. Patronato.

Presidente: Daniel Ostos Muñoz.

Vicepresidente: Rafael Fernando Gálvez Laparte.

Secretaria: M.<sup>a</sup> del Carmen Ostos Muñoz.

Tesorera: M.<sup>a</sup> del Carmen Obrero Guisado.

Vocal: Ana Moya Marín.

Vocal: Beatriz Ostos Muñoz.

Vocal: Antonio Montesinos Machado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de Fundaciones de Andalucía.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a quien corresponde las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, y todo ello de acuerdo con los artículos 1.i) y 11.5 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**R E S U E L V E**

Primero. Clasificar a la Fundación Baobab-Mozambique, atendiendo a sus fines, como entidad de «Cooperación al desarrollo», ordenando su inscripción en la Sección Cuarta, «Fundaciones de defensa de los derechos humanos, de cooperación al desarrollo y del voluntariado» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número CO-1694.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato a que hace referencia el antecedente de hecho quinto de la presente resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente resolución a los interesados y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante la persona titular de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Sevilla, 14 de febrero de 2025.- El Director General, Esteban Rondón Mata.